

PROCEDIMIENTOS ADUANEROS I CONCEPTOS BÁSICOS

Miguel Cabello Pérez
y José Miguel Cabello González



Taric
Grupo Taric

CLAVES DE COMERCIO EXTERIOR

Coordinador de la colección: José Luis Cabrera Lafuente

Diseño: Javier Lerín

Diseño digital: Estudi Tere Moral / Aina Pongiluppi

PROCEDIMIENTOS ADUANEROS I

CONCEPTOS BÁSICOS

primera edición impresa, octubre 2004

segunda edición impresa, octubre 2008

tercera edición impresa, octubre 2013

primera edición en formato PDF, octubre 2013

Coordinadora de la edición: Macarena Mariño Barnechea

© Miguel Cabello Pérez. José Miguel Cabello González, 2004

© de esta edición: Taric s.a. 2013

www.taric.es

editorial@taric.es

ISBN edición impresa: 978-84-86882-45-7

ISBN en formato PDF: 978-84-86882-27-3

ISBN en formato EPub: 978-84-86882-24-2

CLAVES DE COMERCIO EXTERIOR

PROCEDIMIENTOS ADUANEROS I

CONCEPTOS BÁSICOS

Miguel Cabello Pérez
y José Miguel Cabello González



Taric
Grupo Taric

CONTENIDOS

Créditos

Portadilla

Presentación

INTRODUCCIÓN

I

UNION ADUANERA COMUNITARIA

Uniformidad en la legislación aduanera: código aduanero comunitario

Territorio aduanero comunitario: frontera exterior común

Arancel aduanero común

Política comercial común

I. Política comercial autónoma

Política arancelaria

Modificaciones de los tipos arancelarios

Suspensiones temporales de tipos arancelarios

Rebajas arancelarias preferenciales

Regímenes comerciales

Protección comercial

Seguridad

Protección del medio ambiente

Protección del patrimonio histórico-artístico

Medidas de defensa comercial

Derechos antidumping

Derechos compensatorios o antisubvención

Mercancías que vulneran derechos de propiedad intelectual

Controles para-aduaneros a la importación y exportación

Inspección sanitaria

Inspección veterinaria

Inspección fitosanitaria

Inspección de calidad comercial

Medidas de armonización técnica

Certificado CITES

Seguridad de los productos

II. Política comercial convencional o bilateral con países terceros

III. Política de cooperación y desarrollo con terceros países

IV. Programa de acción para la aduana del siglo XXI

II

EL DESPACHO ADUANERO

Generalidades

La organización aduanera

Conceptos básicos

I. Clasificación arancelaria de mercancías

El Sistema Armonizado

La Nomenclatura Combinada (NC) en la Unión Europea

TARIC (Arancel Integrado de las Comunidades Europeas)

Metodología para clasificar las mercancías

Información Arancelaria Vinculante

II. Derechos arancelarios

Suspensiones temporales de derechos arancelarios

Mercancías contingentadas

Franquicias arancelarias

III. Origen de las mercancías

Prueba documental del origen ante las autoridades aduaneras

Mercancías de SPG

Mercancías originarias de países con acuerdos bilaterales o de cooperación

El Sistema de Acumulación Paneuromediterráneo del Origen

Mercancías en cuya producción han intervenido dos o más países

La factura comercial como medio de prueba del origen. Exportador autorizado

El caso de Ceuta y Melilla

IV. Supuestos prácticos

V. Valor en aduana de las mercancías a la importación

Método principal

Métodos secundarios

La Declaración de Valor en Aduana (D.V.1.)

Supuestos prácticos

Procedimientos del despacho aduanero

I. Introducción de mercancías en el territorio aduanero comunitario

II. Personas que pueden intervenir en las operaciones aduaneras

III. Transporte de la mercancía

Por vía marítima o por vía aérea

Por carretera

Por ferrocarril

En régimen courier

Por vía postal

IV. Destinos aduaneros

Inclusión en un régimen aduanero

- Despacho a libre práctica
- Importación a consumo
- Tránsito
- Depósito aduanero
- Importación temporal
- Perfeccionamiento activo
- Transformación bajo control aduanero
- Perfeccionamiento pasivo
- Exportación
- Procedimiento de domiciliación
- Introducción en zona franca o depósito franco
- Reexportación
- Dstrucción de la mercancía
- Abandono de la mercancía

III

OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)

- La figura del OEA
- Tipos de certificado y requisitos
- Ventajas de ser OEA
- Criterios de obtención
- Procedimientos de solicitud

ANEXOS

ANEXO 1. Clasificación arancelaria de mercancías

- 1.1. Reglas de clasificación arancelaria
- 1.2. Países miembros del Sistema Armonizado
- 1.3. Solicitud de Información Arancelaria Vinculante (IAV)
- 1.4. Información Arancelaria Vinculante (IAV)

ANEXO 2. Origen de las mercancías

- 2.1. Países miembros del Sistema de Preferencias Generalizadas
- 2.2. Form A
- 2.3. Estados del grupo de estados ACP que han celebrado negociaciones sobre acuerdos de asociación económica con la comunidad
- 2.4. EUR.1
- 2.5. A.TR.

ANEXO 3. Territorios con estatuto especial a efectos aduaneros y fiscales

ANEXO 4. Incoterms

ANEXO 5. Documentos de transporte

- 5.1. Conocimiento de embarque marítimo
- 5.2. Conocimiento de embarque aéreo
- 5.3. Carta de porte ferroviario
- 5.4. Convención de mercancías por carretera (CMR)

ANEXO 6. Documentos del despacho aduanero

- 6.1. Declaración de Valor en Aduana (D.V.1)
- 6.2. Documento Único Aduanero (DUA)
- 6.3. Modelo de Aval
- 6.4. Modelo de certificado de seguro de caución
- 6.5. Hoja liquidatoria. Modelo 031
- 6.6. Modelos de garantías: tránsito nacional / tránsito comunitario
- 6.7. Declaración sumaria marítima

ANEXO 7. Vocabulario aduanero

ANEXO 8. Las preguntas más frecuentes

ANEXO 9. Direcciones de interés en Internet

ANEXO 10. Organismos

PRESENTACIÓN

La presente obra ofrece una aproximación a los procedimientos aduaneros en la Unión Europea, donde tras la creación de un espacio común, fue necesario definir una “Unión Aduanera Comunitaria” y, por ende, un “Arancel Aduanero Común” como expresión positiva de una vocación política cuyo fin era la supresión de barreras internas.

Las especiales características de la temática abordada, con la complejidad y singularidad de los conceptos y procedimientos, no han impedido la elaboración de un temario claro, preciso y completo, fruto sin duda de la experiencia acumulada por los autores en el ámbito aduanero y en el comercio internacional. El arancel europeo se enmarca en la política comercial, común y bilateral, así como en las políticas de cooperación y desarrollo. Por esta razón y para explicitar las claves económicas del Código Aduanero se dedica una parte del libro a estas políticas.

Estoy seguro que se podrá apreciar sin ninguna dificultad el esfuerzo de sistematización y de claridad expositiva, incluso por aquéllos que, no siendo especialistas, están interesados en el mundo de las aduanas, ya que el texto aúna el rigor conceptual con un desarrollo práctico que lo hace asequible a todo tipo de lectores. Al tratarse de un manual fundamentalmente profesional se ha realizado un amplio despliegue de casos prácticos, que ilustran, de la forma más pormenorizada posible, los complejos problemas valorativos y de procedimiento administrativo, en el marco tributario europeo. Estos ejemplos sirven para dar una respuesta precisa a quien realiza sus primeras aproximaciones al arancel y a quienes, por su especialización, requieren examinar los detalles del mismo.

La obra incluye todos los aspectos que los autores, han considerado necesarios y pertinentes para que el lector tenga en sus manos una publicación completa, pero que a la vez sea manejable a través de una síntesis y sistemática adecuada a las características de la materia.

Tengo el privilegio de conocer y tratar a los autores desde hace varios lustros, de disfrutar de su sentido de la amistad y, sobre todo, de su equilibrio personal. Si alguien es capaz de sacar partido a una materia tan ardua como la abordada en este texto, sin duda son los autores del mismo, rigurosos profesionales, que pertenecen a una “escuela” amable y con sentido del humor.

ENRIQUE CORONA ROMERO

Inspector de Hacienda

Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad

Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED

“Si Europa no organiza ella misma su unidad, las decisiones concernientes a su porvenir serán adoptadas por otras potencias distintas a ella”

Jean Monnet. 1973

INTRODUCCIÓN

La construcción de Europa no ha sido una tarea fácil. Este continente ha sufrido durante siglos guerras constantes. Desde 1870 hasta 1945 Francia y Alemania se enfrentaron en tres guerras sangrientas con enormes pérdidas humanas y que provocaron el desastre total de sus economías.

El 9 de mayo de 1950 el Ministro de Asuntos Exteriores francés Robert Schuman propuso, en un histórico discurso inspirado por Jean Monnet, poner en común los recursos del carbón y del acero de Francia y de la República Federal de Alemania a través de una organización abierta a los demás países europeos. Esta fecha se ha institucionalizado como el momento del nacimiento de la Unión Europea y se ha convertido en la fiesta anual del “Día de Europa”.

Cuatro países europeos se adhirieron a la propuesta Schuman-Monnet: Bélgica, Luxemburgo, los Países Bajos (Holanda) e Italia. Había nacido la “Europa de los Seis”.

El 18 de abril de 1951 en París estos seis países firmaron el primer Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (Tratado CECA), vigente por un periodo de cincuenta años.

En la Conferencia de Messina de junio de 1955 decidieron ampliar e integrar otros sectores de sus economías. Este histórico paso se dio el 25 de marzo de 1957 en Roma, con la firma de los Tratados Constitutivos de la Comunidad Económica Europea (CEE) y de la Energía Atómica (EURATOM).

Con estos dos nuevos Tratados los seis decidieron integrar en políticas comunes otros sectores de sus economías (agricultura, ganadería, transportes, etc.), eliminar las barreras comerciales existentes entre ellos y crear un “mercado común”.

En 1962 entró en vigor la Política Agrícola Común (PAC) que supuso un radical cambio en las estructuras agrícolas europeas, y que transformó a Europa en una potencia agrícola en producción, métodos de cultivo y protección del medio ambiente.

Desde la óptica histórico-aduanera es importante resaltar la fecha de 1 de julio de 1968, con la creación del “Arancel Aduanero Común” que supuso la desaparición de los derechos arancelarios en los intercambios de los seis países cofundadores.

En 1970 se estableció la financiación progresiva de las Comunidades mediante los “recursos propios”, con lo cual los derechos arancelarios de importación o de exportación, si los hubiere, no serían para los Estados miembros sino para financiar el Presupuesto Comunitario.

El 22 de enero de 1972 se produjo la primera adhesión a los Tratados Constitutivos. Fueron tres nuevos miembros: Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido. Noruega había sido admitida pero la adhesión de este país fue rechazada por sus ciudadanos en un referéndum.

Hasta enero de 1981 no se produce una nueva adhesión, en esta fecha se incorpora Grecia, convirtiéndose en el décimo Estado miembro.

El Tratado de Adhesión de España y Portugal firmado en Madrid el día 12 de junio de 1985 con la denominada Comunidad Europea (hoy Unión Europea) entró en vigor el 1º de enero de 1986.

Los Estados miembros acordaron en Luxemburgo revisar el Tratado de Roma (Tratado de la CEE) con el objetivo de relanzar la integración europea redactando el “Acta Única”, y estableciendo la creación del mercado único antes de 1993.

Otro acontecimiento histórico en la construcción europea fue la firma del Tratado de Maastricht que entró en vigor el 1 de noviembre de 1993. En este nuevo documento se estableció una política exterior y de seguridad común, una cooperación en los ámbitos de la justicia y los asuntos de interior y la creación de la “Unión Económica y Monetaria” con la futura inclusión de una moneda única. El 1 de enero de 1995, Austria, Finlandia y Suecia se integraron en la “Europa de los Quince”, tras un nuevo referéndum negativo de Noruega.

El siguiente paso histórico fue la introducción de la moneda única, el euro, que se produjo el 1 de enero de 1999, configurando una política monetaria común con la creación del Banco Central Europeo. El euro forma parte de la vida de los europeos desde el 1º de enero de 2002.

En el Consejo Europeo de Copenhague de 13 de diciembre de 2002 se acordó la adhesión de diez países candidatos. El 1 de mayo de 2004 se incorporaron a la Unión Europea la República Checa, Estonia, Chipre (sólo la parte greco-chipriota de la isla) Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia.

Por último, el 1 de enero de 2007, Bulgaria y Rumania ingresaron en la Unión

Europea. La Unión Europea ha quedado así configurada con 27 Estados miembros: Francia, República Federal de Alemania, Holanda, Italia, Bélgica, Luxemburgo, Dinamarca, Irlanda, Reino Unido de la Gran Bretaña, Grecia, Portugal, España, Austria, Finlandia, Suecia, República Checa, Estonia, Chipre (sólo la parte greco-chipriota de la isla), Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia, Eslovaquia, Rumanía y Bulgaria.

La Unión Europea se ha convertido en el primer exportador de mercancías, con casi una quinta parte del total mundial; en el primer exportador mundial de servicios; el primer proveedor de inversión directa extranjera y el segundo receptor mundial, después de los Estados Unidos de América; y en el principal mercado de exportación para más de 130 países de todo el mundo.

Desde el momento de la adhesión de España y Portugal a la Unión Europea, todas las disposiciones de Tratados originarios y Reglamentos, Directivas y Decisiones adoptados por las Instituciones de las Comunidades Europeas obligaron a los dos países de la Península Ibérica a modificar de forma sustancial muchas de las normas jurídicas que hasta entonces se aplicaban.

En el campo aduanero las normas nacionales se modificaron para introducir a partir del 1º de marzo de 1986 la nomenclatura del Arancel Aduanero Común y la del, entonces, Arancel Aduanero CECA (Comunidad Europea del Carbón y del Acero).

El desarme arancelario por ambas partes se inició el 1º de marzo de 1986 y culminó el 1º de enero de 1993, una fecha que por azares del destino coincidió cronológicamente con el establecimiento del mercado interior, algo que supuso un acontecimiento histórico para los países europeos que configuraban la entonces Comunidad Económica Europea.

Debe destacarse la aplicación desde el año 1994 en todos los Estados miembros del CÓDIGO ADUANERO COMUNITARIO, aprobado por el Reglamento (CEE) nº 2913/92, pieza de una trascendencia jurídica sin precedentes en el ámbito de la Reglamentación aduanera y que ha supuesto la consolidación y simplificación de la gestión aduanera en un solo acto jurídico administrativo-aduanero para todas las autoridades aduaneras de los 27 Estados miembros.

La Comisión de la Unión Europea, a través de los trabajos y propuestas de Comité del Código Aduanero, ha realizado modificaciones del articulado del Código Aduanero. Ha introducido una serie de medidas encaminadas a aumentar la seguridad de las mercancías que entran y/o salen del territorio aduanero comunitario, con controles aduaneros más rápidos y selectivos, con el análisis e intercambio electrónico de información sobre riesgos entre autoridades aduaneras, así como entre éstas y la Comisión, creándose desde el 1º de enero de 2008 el estatuto de Operador Económico Autorizado.

El 4 de junio de 2008 se ha publicado el Código Aduanero Modernizado mediante el Reglamento (CE) no 450/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008. Este, será aplicable en la medida en que vayan entrando en vigor las medidas de aplicación de determinadas disposiciones y será no antes del 24 de junio de 2009 y a más tardar el 24 de junio de 2013.

Consecuentemente con los hechos anteriormente expuestos, desde el 1º de enero de 1993 los Estados miembros de la Unión Europea aplican en materia aduanera todos los actos de las Instituciones comunitarias.

Con la premisa anteriormente expuesta, la finalidad de este texto es aproximar a los operadores en el comercio exterior de la Unión Europea el acervo de normas comunitarias aduaneras.



UNIÓN ADUANERA COMUNITARIA

El Artículo 23 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea establece que

La Comunidad se basará en una unión aduanera, que abarcará la totalidad de los intercambios de mercancías y que implicará la prohibición, entre los Estados miembros, de los derechos de aduana de importación y exportación y de cualesquiera exacciones de efecto equivalente, así como la adopción de un arancel aduanero común en sus relaciones con terceros países.

El concepto de unión aduanera está definido en el punto 8.a) del Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) de 30 de octubre de 1947, al cual accedió España el 29 de julio de 1963, de la siguiente forma:

Se entenderá por unión aduanera la sustitución de dos o más territorios aduaneros por un solo territorio aduanero.

La creación de una unión aduanera implica la eliminación de las barreras aduaneras interiores entre los territorios que la integran, así como la adopción de un arancel exterior común frente a terceros países.

Conviene advertir que la definición no hace referencia al territorio completo de un país. Por lo tanto, una unión aduanera puede estar configurada por todos los territorios de dos o más países pero también por parte de esos territorios.

La Unión Europea está basada en una unión aduanera estructurada alrededor de los siguientes elementos:

- Uniformidad en la legislación aduanera: Código Aduanero Comunitario
- Territorio aduanero comunitario: frontera exterior común
- Arancel Aduanero Común
- Política comercial común

UNIFORMIDAD EN LA LEGISLACIÓN ADUANERA: CÓDIGO ADUANERO COMUNITARIO

El Reglamento (CEE) N° 2913/92 del Consejo de 12 de octubre de 1992 (Reglamento Base) aprobó el Código Aduanero Comunitario, que unifica en un único corpus legislativo las normas, hasta entonces dispersas en multitud de reglamentos y directivas comunitarias. Esta recopilación respondía al interés, tanto de los operadores económicos, como de las administraciones aduaneras de los Estados miembros.

El Código Aduanero (CA), que entró en vigor en los Estados miembros el 1º de enero de 1994, tiene idénticos efectos jurídicos que las leyes nacionales. En su cuerpo jurídico es donde *se estructuran los instrumentos aduaneros fundamentales que regulan los destinos aduaneros, los regímenes aduaneros, deuda aduanera y demás normas básicas aplicables por todas las autoridades aduaneras de los Estados miembros, por las empresas comunitarias y por los operadores de comercio exterior.*

Los preceptos jurídicos aduaneros básicos se han desarrollado por el procedimiento de normas complementarias aprobadas mediante el Reglamento (CEE) 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993 (Reglamento de Aplicación), por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Código Aduanero Comunitario.

Este Reglamento de Aplicación es objeto de revisiones periódicas por la Comisión de la UE, según las propuestas formuladas por la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera, con el primordial objetivo de ir adecuando los procedimientos aduaneros a las prácticas comerciales globalizadoras.

RECURSOS EN INTERNET (I)

El contenido y articulado del Código Aduanero pueden ser consultados en las siguientes direcciones de Internet:

- www.aeat.es > Aduanas e II.EE. > Normativa > Legislación de Aduanas e Impuestos Especiales > Código Aduanero, Reglamento de Aplicación del Código Aduanero y D.O.U.E. > Código Aduanero
- Eurlex > <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>

TERRITORIO ADUANERO COMUNITARIO: FRONTERA EXTERIOR COMÚN

La Unión Aduanera Comunitaria no se ha configurado por voluntad de los Estados miembros y de las Instituciones Comunitarias como la suma de todos los territorios (continentales e insulares) de los Estados miembros, ni tampoco se ha equiparado con el denominado territorio comunitario.

EL TERRITORIO ADUANERO COMUNITARIO comprende actualmente (2008) los territorios de los siguientes países miembros:

ALEMANIA, AUSTRIA, BÉLGICA, BULGARIA, CHIPRE, DINAMARCA, ESLOVAQUIA, ESLOVENIA, ESPAÑA, ESTONIA, FINLANDIA, FRANCIA, GRECIA, HUNGRÍA, IRLANDA, ITALIA, LETONIA, LITUANIA, LUXEMBURGO, MALTA, PAÍSES BAJOS (Holanda), POLONIA, PORTUGAL, REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA, REPÚBLICA CHECA, RUMANÍA y SUECIA.

En el **territorio aduanero comunitario** son de aplicación todas las normas aduaneras comunitarias y, con carácter general, la legislación armonizada en materia de fiscalidad indirecta (Impuesto sobre el Valor Añadido –IVA– e Impuestos Especiales), si bien ciertos territorios, aun siendo parte del territorio aduanero, gozan de un estatuto especial en el ámbito de la fiscalidad indirecta. ¹

Existen determinados territorios dependientes de los Estados miembros, que forman parte del territorio comunitario (por ejemplo, Ceuta y Melilla) y que se excluyen expresamente del territorio aduanero de la Comunidad. Por otro lado, existen

¹ El Anexo 3 incluye los territorios con estatuto especial a efectos aduaneros y fiscales.

otros territorios que no forman parte del territorio comunitario (como las Islas del Canal o el Principado de Mónaco), que sí están incluidos en el territorio aduanero comunitario.

Así, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3 del Código Aduanero, se excluyen del territorio aduanero de la Comunidad las Islas Feroe y Groenlandia, la isla de Helgoland y el territorio de Busingen, Ceuta y Melilla, los territorios de Ultramar, San Pedro, Miquelón y Mayotte, los municipios de Livigno y Campione d'Italia así como las aguas nacionales del lago de Lugano. Por otro lado, aquellos territorios que sin ser territorio de la UE, se consideran territorio aduanero Comunitario son las Islas del Canal y la Isla de Man, así como el Principado de Mónaco.

La suma de las fronteras terrestres o insulares de los territorios aduaneros de los Estados miembros constituye la **frontera exterior común**, definida como *el perímetro que circunda a los Estados miembros, delineada por la suma de sus fronteras con los países terceros colindantes*.

En las aduanas de los Estados miembros se aplican las normas aduaneras contenidas en el Código Aduanero Comunitario y la legislación complementaria, que *incluye tanto el Reglamento de Aplicación del Código Aduanero como todas las normas comunitarias y nacionales que desarrollan en detalle los preceptos básicos contenidos en el Código Aduanero y en su Reglamento de Aplicación*.

Además de los territorios anteriormente mencionados, es muy importante subrayar que, de acuerdo con el punto 3. del Artículo 3 del Código Aduanero Comunitario, el territorio aduanero de la Unión Europea incluye el mar territorial, las aguas continentales y el espacio aéreo de los Estados miembros:

El mar territorial abarca 12 millas desde las costas de los Estados miembros, consecuentemente la zona marítima de 12 millas que baña los Estados miembros es mar territorial comunitario.

Desde un punto de vista aduanero este territorio es importante por dos razones:

- 1ª. Capturas pesqueras en el mar territorial. El producto capturado por barcos de bandera comunitaria es considerado de origen comunitario.
- 2ª. El espacio aéreo comunitario *es la suma de los espacios aéreos de los Estados miembros*. Desde el punto de vista aduanero va a tener una especial importancia la inclusión legal del "espacio aéreo comunitario" como "territorio aduanero comunitario" en la determinación del cálculo del valor en aduana de las mercancías importadas por vía aérea.

En las operaciones de importación por vía aérea los operadores tendrán que

tener presente el Anexo 25 del Reglamento de Aplicación para calcular los ajustes en los fletes aéreos y determinar el valor en aduana de forma correcta. Los operadores tendrán que tener presente que el espacio aéreo recorrido por el avión sobre territorio aduanero comunitario debe ser objeto del ajuste correspondiente en la Declaración de valor en aduana D.V.1. (ver Anexo 6.1)

Los territorios dependientes de los Estados miembros que tienen un estatuto especial a efectos aduaneros o los Estados que tienen acuerdos especiales con la UE se encuentran recogidos en el Anexo 3.

ARANCEL ADUANERO COMÚN

La voz “arancel” etimológicamente proviene del árabe “alam-elazar” y significa “relación de”. El Arancel de Aduanas

Es un documento oficial (...) en el que se establecen los derechos a la importación de las mercancías de procedencia extranjera. Protege la producción nacional, y de su aplicación se derivan ingresos para el presupuesto. En el Arancel la nomenclatura especifica los nombres de los productos, clasificados en partidas. [2](#)

[2](#) Tamames, Ramón y Santiago Gallego, Diccionario de Economía y Finanzas, Círculo de Lectores, 1995.

ESPAÑA

Península e Islas Baleares

TERRITORIO ADUANERO COMUNITARIO

Aplicación en todas las aduanas del Código Aduanero Común.

Política comercial común y Arancel Aduanero Común.

Fiscalidad indirecta armonizada por la UE. IVA e Impuestos Especiales.

Islas Canarias

TERRITORIO ADUANERO COMUNITARIO

Aplicación del Código Aduanero Común.

Arancel Aduanero Común y política comercial común con excepciones.

Sin armonización fiscal indirecta (IVA; ciertos Impuestos Especiales). Se aplica el Régimen Económico y Fiscal Canario: Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM)

Ceuta y Melilla

TERRITORIO COMUNITARIO

Las dos ciudades NO forman parte del territorio aduanero comunitario.

Fiscalidad indirecta: Impuesto sobre Producción, Servicios e Importación (IPSI)

El Arancel de Aduanas es el instrumento de política económica idóneo para aplicar los derechos arancelarios a la importación de mercancías en un territorio, con el principal objetivo de “proteger” a los productos de ese territorio. Es por lo tanto una “barrera” que se aplica en el momento de la importación.

La consecuencia lógica de la creación de la Unión Aduanera Comunitaria es la instauración de una herramienta fundamental en la aplicación de políticas arancelarias cual es el **Arancel Aduanero Común**, frente a terceros países con la consecuente eliminación de las barreras arancelarias entre los Estados miembros.

Definimos Arancel Aduanero Común como *el instrumento en virtud del cual la UE aplica a las mercancías no comunitarias las políticas comerciales y arancelarias en la importación, exportación y tránsito.*

En todos los países de la UE se aplican las mismas normas para clasificar los

productos a la importación y a la exportación, se aplican los mismos tipos arancelarios, las mismas normas antidumping o de derechos compensatorios, las mismas suspensiones arancelarias, contingentes arancelarios, etc.

La política arancelaria es materia de competencia exclusiva de la Comisión a través de la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera que es la que propone Reglamentos (“leyes comunitarias”).

El Arancel Aduanero de la UE está estructurado sobre la base del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, conocido como Sistema Armonizado, SA, (Harmonized System, HS, en inglés.), sobre el cual se construye la Nomenclatura Combinada de la Unión Europea.

POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

La política comercial hacia los países terceros, que son los países que no pertenecen a la UE, está definida en el Artículo 133 del Tratado de la Comunidad Europea.

La política comercial común se basará en principios uniformes, particularmente en lo que se refiere a las modificaciones arancelarias, la celebración de acuerdos arancelarios y comerciales, la consecución de la uniformidad de las medidas de liberalización, la política de exportación, así como las medidas de protección comercial y, entre ellas, las que deben adoptarse en caso de dumping y subvenciones.

En el Artículo anteriormente citado se contienen resumidas las políticas comerciales que adopta la UE y no los Estados miembros, que en estas materias ya no tienen capacidad de actuación plena.

La gran mayoría de las regulaciones normativas se publican por medio de Reglamentos y, en casos especiales y puntuales, por Decisiones. Los Reglamentos son normas de carácter general, obligatorias en todos sus elementos y directamente aplicables en todos los Estados miembros. Al no depender de la publicación de normas nacionales de desarrollo, su aplicación es uniforme en todo el territorio comunitario. Las Decisiones, por su parte, son también obligatorias en todos sus elementos, pero no tienen carácter general, únicamente obligan a sus destinatarios, que pueden ser uno o varios Estados miembros, o incluso una empresa o un particular.

La política comercial común engloba las siguientes áreas.

- I. Política comercial autónoma
- II. Política comercial convencional o bilateral con países terceros
- III. Política de cooperación y desarrollo con determinados países

I. POLÍTICA COMERCIAL AUTÓNOMA

Puede ser definida como

El conjunto de medidas jurídicas encaminadas a la defensa comercial del mercado interior frente a las importaciones de mercancías de terceros países.

A tal efecto se estableció el Arancel Exterior Común, característica esencial de la Unión Aduanera comunitaria. Igualmente forman parte de estas medidas autónomas, las políticas antidumping y antisubvención, así como las medidas de protección de la propiedad intelectual e industrial.

No obstante estas medidas autónomas están condicionadas al cumplimiento de los compromisos contraídos por la UE en el marco de la Organización Mundial de Comercio (Acuerdo GATT).

Las decisiones de política comercial autónoma son adoptadas por las Instituciones de la UE de forma unilateral, a propuesta de la Comisión en las siguientes áreas:

- Política arancelaria
- Regímenes comerciales
- Medidas de defensa comercial
- Controles para-aduaneros

Política arancelaria

La Política Arancelaria Común se configura por la UE como un

Conjunto de medidas, que deben aplicar todas las administraciones de aduanas de los Estados miembros sobre los tipos arancelarios del Arancel Aduanero Común a fin de proteger el mercado interior pero siguiendo los principios del GATT (General Agreement on Tariffs and Trade) en cuanto a una mayor liberalización de las importaciones y, en su caso, de las exportaciones si éstas tuviesen tipos arancelarios aplicables.

Las medidas arancelarias que aplica la Comisión son:

- Modificaciones de los tipos arancelarios
- Suspensiones temporales de los tipos
- Rebajas arancelarias preferenciales (Sistema de Preferencias Generalizadas, SPG)

Modificaciones de los tipos arancelarios

La Comisión, a lo largo del año, propone al Consejo la modificación de los tipos arancelarios de determinados productos teniendo en cuenta los acuerdos internacionales asumidos por la UE, el GATT y los precios de las mercancías en el mercado interior.

Suspensiones temporales de tipos arancelarios

Los organismos competentes de la Comisión y los Estados miembros vigilan los flujos de mercancías en el mercado interior. Si se produjese un desequilibrio entre la oferta y la demanda causado por la escasez de un producto comunitario se debería proceder a “suspender” los tipos arancelarios sobre ese producto durante un tiempo determinado hasta que el mercado quede debidamente abastecido.

En el Reglamento que establece la suspensión se detallará el Código TARIC del producto, el tiempo de suspensión y el tipo aplicable durante la suspensión, que puede ser cero, o un derecho reducido.

Rebajas arancelarias preferenciales (Sistema de Preferencias Generalizadas, SPG)

La UE aplica rebajas arancelarias a determinados productos originarios de determinados países. Es un mecanismo que permite aplicar en las importaciones tipos arancelarios más bajos para ciertos productos por razón de su origen, con preferencia respecto a los mismos productos de otros países.

El marco de rebajas arancelarias preferenciales es denominado Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG). Estas ventajas se acordaron entre los países avanzados y los países en vías de desarrollo en el seno de la Conferencia de Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo (UNCTAD).³

Actualmente aplican el SPG los Estados miembros de la UE, Canadá, Estados Unidos, Japón, Nueva Zelanda, Australia, Noruega, Suiza, Bielorrusia y Rusia.

Las rebajas en los tipos arancelarios preferentes no son iguales en todos los países anteriormente citados, sino que cada uno aplica las reducciones que considera pertinentes.

En el caso de la UE, la rebaja de los tipos arancelarios es una decisión aplicable a las importaciones en los Estados miembros que adopta la Comisión.

Es importante resaltar que la UE viene aplicando este sistema desde 1971 como

³ El Anexo 2.1 incluye el listado de países miembros del SPG.

política comercial autónoma y unilateral. El SPG de la UE respeta las normas establecidas en la Organización Mundial del Comercio (OMC), en particular la cláusula de habilidad del GATT de 1979 (trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo), con el objetivo de erradicar la pobreza y fomentar el desarrollo sostenible y la gobernanza en los países en desarrollo.

Las directrices acordadas por las Instituciones Europeas en julio de 2004 para el decenio 2006-2015 han supuesto nuevos cambios sustanciales en el SPG de la UE, basándose en la experiencia obtenida en la aplicación del sistema en periodos pasados y, además, en una Europa de 27 Estados miembros. Se han enfocado las preferencias a los países más necesitados, la ampliación del SPG a productos de interés para los países en desarrollo, el aumento de la transparencia y estabilidad del sistema de graduación y la introducción de un nuevo régimen especial de estímulo al desarrollo sostenible y a los principios de gobernanza.

El actual Reglamento dentro de estas directrices, es el R/CE 980/2005, que entró en vigor el 1 de enero de 2006 y expira el 31 de diciembre de 2008.

En base a este Reglamento, los regímenes SPG quedan reducidos a tres:

- Régimen general
- Régimen especial a favor de los países menos desarrollados.
- Régimen especial para el fomento al desarrollo sostenible y de la buena gobernanza, de acuerdo con los Convenios Internacionales en vigor y relativos al medio ambiente y a los principios de gobernanza. Este nuevo régimen ha sustituido a los anteriores regímenes especiales “drogas-sociales-medio ambiente”.

Dentro de este nuevo marco la Comisión incluye productos que no estaban cubiertos en el anterior sistema. Igualmente algunos productos sensibles pasan a la categoría de productos no sensibles. Asimismo, los márgenes preferenciales en los tipos arancelarios mejoran notablemente.

El SPG se concentra en los países menos adelantados y en los países en desarrollo más vulnerables, pequeñas economías, países sin salida al mar, pequeños Estados insulares y países con un bajo nivel de ingresos.

Establece un mecanismo de retirada progresiva para los países que puedan beneficiarse del acuerdo especial SPG (nuevos países emergentes en el comercio internacional. P. ej., China, India, Brasil, etc.).

Aplica el régimen “todo menos armas” con aranceles negativos (cero) y contingentes arancelarios libres de derechos a los países más pobres de la economía mundial.

Incluye mejoras en las normas de origen, tanto en el ámbito formal, simplificándolo, como en procedimental de formalidades y controles.

El SPG además de ser un instrumento de política comercial y de política de desarrollo de la UE se concibe como un mecanismo transitorio destinado a retirarse para los productos de aquellos países que dejen de necesitarlo.

La UE importa la quinta parte de las exportaciones de los países en vías de desarrollo. Un 40% de las importaciones en la UE proceden de los países en vías de desarrollo. Es el mayor importador mundial de productos agrícolas originarios de países en desarrollo (equivale al consumo de los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y Japón juntos).

Existe una Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el periodo del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 (COM(2007) 857 final).

Regímenes comerciales

Los regímenes comerciales en el ámbito del comercio exterior constituyen

Un conjunto de normas que regulan la entrada o salida de mercancías de un país o de un grupo de países, que varían en función de la naturaleza del producto y del país de origen.

El régimen de comercio determina los documentos oficiales relacionados con la política comercial que deben presentarse ante la aduana para poder despachar de importación o exportación una determinada mercancía.

El comercio de mercancías entre los Estados miembros de la UE se fundamenta en la libre circulación de mercancías en el Mercado Único. Las medidas de régimen de comercio se aplican a los intercambios de mercancías con terceros países (importaciones o exportaciones).

La política comercial de la UE se ajusta al principio general de libre comercio establecido en el GATT. Es decir, el régimen comercial a la importación o exportación es libre, salvo en casos tasados en los que resulta debidamente justificado establecer un control suplementario.

El Tratado de la UE establece la posibilidad de “acordar prohibiciones o restricciones a la importación, exportación o tránsito justificadas por razones de orden público, moralidad y seguridad públicas, protección de la salud y vida de las personas y animales, preservación de los vegetales, protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional o protección de la propiedad industrial o comercial.”

En estos casos pueden adoptarse **medidas de prohibición**, que impiden la importación o exportación; **medidas de restricción cuantitativa**, que limitan la cantidad de mercancía que puede importarse (cuando se agota el cupo concedido no se permite importar más cantidad en la Comunidad) o **de vigilancia**, que establece un control adicional para conocer la cantidad de mercancía que se importa o exporta, pero no prohíbe ni limita las operaciones.

Debido a que la información relativa a los regímenes comerciales de importación se encuentra dispersa en numerosos Reglamentos comunitarios por los que se establecen los regímenes comerciales correspondientes a los distintos tipos de productos, la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Turismo y Comercio regula en la Circular de 9 de abril de 2007 (BOE 93 de 18 de abril de 2007), el procedimiento y tramitación de las importaciones e introducciones de mercancías y sus regímenes comerciales. Esta Circular contiene una relación de las normas nacionales y comunitarias aplicables y recopila en un anexo la información relativa a cada producto en función de su origen.

La gestión de la política comercial en la UE está encomendada a la Comisión, que podrá autorizar a los Estados miembros para que adopten medidas de protección necesarias en las condiciones y modalidades que esta institución determine. La Comisión podrá decidir en todo momento la modificación o supresión de las medidas acordadas por los Estados miembros correspondientes.

En España, el organismo competente para la emisión de la mayoría de los documentos relacionados con el régimen de comercio es la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, o las Direcciones Territoriales o Regionales de este organismo.

A grandes rasgos, las medidas de régimen de comercio responden a cuatro motivos básicos: protección comercial, seguridad, protección del medio ambiente y protección del patrimonio histórico-artístico.

Protección comercial

Conforme a los principios de libre comercio y libre competencia adoptados en el GATT, todos los países miembros de la OMC han ido reduciendo y eliminando progresivamente las medidas de protección comercial a la importación. No obstante, los sectores productivos más sensibles para la industria de cada país o grupo de países conservan aún determinadas medidas de protección frente a las importaciones de terceros países. En la UE, son objeto de protección comercial los siguientes productos:

- **Productos siderúrgicos:** las importaciones originarias de determinados países están sujetas, bien a medidas de vigilancia comunitaria, que requieren la presentación de un Documento de Vigilancia Comunitaria, o bien a restricción

cuantitativa (contingente cuantitativo) gestionada mediante la exigencia de una licencia de importación comunitaria. Generalmente, estas medidas se aplican a través del sistema de doble control, que consiste en la previa emisión de una licencia de exportación en el país de origen como requisito para poder obtener en el país comunitario de destino la correspondiente licencia de importación o Documento de Vigilancia.

- **Productos agrícolas:** en el marco de la Política Agrícola Común (PAC), cada sector agrícola se encuentra regulado por una Organización Común de Mercado (OCM) específica. Para la gestión de estas OCM, se aplica un régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada. Estos certificados se denominan comúnmente AGRIM o AGREX, según se trate de importación o exportación. El sistema de fijación anticipada se refiere a los productos que pueden acogerse a Restituciones a la Exportación; en estos casos, la PAC confiere al exportador el derecho a la restitución. Para obtener la restitución por el producto exportado es necesario solicitarla al FEGA (Fondo Español de Garantía Agraria) o en la subdelegación del Gobierno de cada provincia, pudiendo realizarse actualmente por vía telemática.
- **Productos textiles:** estos productos están regulados por el denominado Acuerdo Multifibras (AMF), que establece una clasificación en categorías textiles a las cuales se asocia un determinado régimen de comercio en función del país de origen del producto. Aunque actualmente la mayoría de las categorías textiles se encuentran en libertad comercial, determinadas categorías están sujetas a vigilancia comunitaria o a restricción cuantitativa para ciertos orígenes. Para importar los productos de estas categorías en la Comunidad es preciso obtener un documento de exportación en el país de origen y una licencia de importación en el Estado miembro de destino.

Seguridad

Con la finalidad de proteger la seguridad pública, la salud y la vida de las personas, el comercio internacional de las siguientes mercancías se encuentra sometido a prohibiciones o restricciones:

- **Material de defensa; armas de guerra y determinadas armas no consideradas de guerra:** la legislación española exige una autorización administrativa para la importación y exportación de la mayoría de estos productos. Para la exportación de mercancías incluidas en la Relación de Material de Defensa es necesaria además la previa inscripción en el Registro Especial de Exportadores de Material de Defensa y de Doble Uso de la Secretaría General de Comercio Exterior. El Minis-

terio de Industria, Turismo y Comercio ha publicado la Orden ITC/822/2008, de 19 de febrero, por la que se modifican los anexos del Real Decreto 1782/2004 de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos de tecnología de doble uso. (BOE 76 de 28 de marzo de 2008).

- **Productos y tecnología de doble uso:** la legislación comunitaria ha establecido una lista de productos que aunque pueden ser utilizados en la fabricación de mercancías sin fines bélicos, también pueden emplearse para objetivos bélicos. Por ello se les considera como productos de “doble uso” civil o militar. La dificultad para determinar el régimen de comercio aplicable estriba en la gran cantidad de productos y sustancias que pueden utilizarse comúnmente con fines civiles absolutamente lícitos, pero que también podrían desviarse a un “doble uso” restringido.

Las restricciones en este caso se aplican fundamentalmente a las exportaciones, siendo necesaria una autorización administrativa a la exportación y la previa inscripción en el Registro Especial de Exportadores de Material de Defensa y de Doble Uso de la Secretaría General de Comercio Exterior.

- **Productos químicos peligrosos:** la reglamentación comunitaria ha establecido controles especiales siguiendo las normas establecidas por la OCDE, por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).
- **Precursores:** se califican de “precursores” las sustancias o productos susceptibles de ser utilizados en el cultivo, producción o fabricación de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, enumeradas por la Convención de Naciones Unidas, firmada en Viena el 20 de diciembre de 1988.

Estos productos se clasifican en tres categorías, cada una de las cuales implica un diferente grado de control. En general, los operadores que comercien internacionalmente con estos productos deben inscribirse en el Registro Especial de Operadores de Sustancias Químicas Catalogadas en Importación, Exportación y Tránsito (Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la AEAT) y contar con una licencia de actividad concedida por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la AEAT. Para poder exportar estos productos es necesario obtener una autorización de exportación, que únicamente se concederá si se cumplen los requisitos indicados correspondientes a cada categoría.

Protección del medio ambiente

Sustancias que agotan la capa de ozono: estas sustancias están reguladas por un Reglamento comunitario (R/CE 2037/00 L-244 de 29-09-00), que establece la prohibición de su importación o exportación en ciertos supuestos y restricciones en otros casos. Si la importación o exportación se encuentra permitida, habrá que cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento para cada supuesto y tipo de sustancia.

Especies amenazadas de fauna y flora, o productos derivados: las especies en peligro de extinción están protegidas por el Convenio CITES sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre. Este Convenio clasifica las especies en distintos grupos, para cada uno de los cuales establece un mayor o menor nivel de protección. El régimen aplicable puede ir desde la prohibición hasta la exigencia de un certificado CITES que permita realizar la importación o exportación.

Protección del patrimonio histórico-artístico

La exportación de los bienes artísticos y culturales que reúnan las condiciones establecidas en la legislación nacional para ser considerados de interés histórico artístico nacional, precisan presentar en la Aduana de exportación, autorización de exportación concedida por el Ministerio de Cultura, sólo para obras que tengan más de 100 años de antigüedad o estén inventariadas. Para la exportación de obras de arte que no estén inventariadas es preciso solicitar de la Secretaria de Estado de Cultura una “certificación negativa” en la cual el Subdirector General de Protección del Patrimonio Histórico certifica que un determinado bien no necesita autorización para salir del territorio español. Las Aduanas en las que se puede tramitar exportaciones de objetos de arte, antigüedades o colecciones están señaladas una Resolución del Departamento de Aduanas (27 de julio de 1999).

Medidas de defensa comercial

La UE tiene que defender comercialmente los productos comunitarios frente a las importaciones originarias de países que pueden exportar mercancías con precios anormalmente reducidos o con usurpación de marca. Las medidas de defensa comercial previstas por las Instituciones Comunitarias son:

- Derechos antidumping
- Derechos compensatorios
- Mercancías con usurpación de marca y mercancías piratas

Derechos antidumping

La palabra “dumping” procede del verbo inglés “to dump”, verter, tirar. El dumping se define como

La venta de un producto exportado a otro país por debajo de su precio normal o de su coste de producción en el mercado interior del país de origen.

Se utiliza para dar salida a las existencias en casos de excesos de producción, para desbancar a otros competidores y también para alcanzar series de producción que por su amplitud permitan la reducción de sus costes. El dumping está prohibido por el Artículo VI del GATT y por el Artículo 91 del Tratado Constitutivo de la CEE.

Con el fin de evitar que se introduzcan en el mercado comunitario productos a precios excesivamente reducidos por efecto de las prácticas de dumping, la Comunidad aplica derechos suplementarios a la importación de estos productos, o derechos antidumping, que se repercuten sobre el precio de los mismos contrarrestando el efecto del dumping.

Este mecanismo está regulado en el Reglamento (CE) 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea (DOCE L-56 de 06-03-96).

El procedimiento que conduce a la aplicación de los derechos antidumping se inicia generalmente a partir de una denuncia respaldada por la industria comunitaria del sector afectado, que debe remitirse a la Comisión Europea. No obstante, la Comisión puede actuar de oficio sin previa denuncia, en caso de que existan suficientes elementos de prueba que justifiquen la apertura del procedimiento.

Si la Comisión estima que existe información suficiente sobre las prácticas de dumping, y que éstas provocan un perjuicio a los productores comunitarios del sector, dará inicio al procedimiento en el plazo de 45 días desde la denuncia mediante la publicación en el DOUE de un **anuncio de inicio de procedimiento antidumping**, en el que informará sobre la apertura de una investigación al respecto, indicando el producto y los países afectados, así como los plazos para que las partes interesadas puedan presentar alegaciones.

En el curso de la investigación se analizará el valor normal del producto o de productos similares en el país de exportación, realizando los ajustes necesarios en función de las condiciones particulares de la operación, y se comparará con su precio de exportación para determinar el margen de dumping, todo ello de acuerdo con las reglas establecidas en el Reglamento 384/96 citado anteriormente.

De acuerdo con la exposición de motivos de este Reglamento, la fase de investigación debe concluir en un periodo normal de 12 meses, y en ningún caso debe

prolongarse por más de 15 meses desde su apertura. Puede conducir a la conclusión del procedimiento sin adopción de medidas en el caso de que la conveniencia de las mismas no resulte justificada, o bien dar lugar a la imposición de medidas antidumping, que pueden consistir en derechos provisionales o definitivos.

Si durante la investigación se constata que la industria comunitaria está sufriendo un perjuicio que requiere la rápida adopción de medidas, la Comisión puede establecer **derechos antidumping provisionales** por el importe que se considere necesario para eliminar el perjuicio.

Los derechos provisionales no pueden establecerse antes de 60 días ni después de 9 meses desde la apertura del procedimiento. Pueden imponerse por un periodo de 6 meses, prorrogables por otros 3, o bien directamente por un periodo de 9 meses.

Durante la vigencia del derecho provisional se exige una garantía por el importe del mismo en el momento de la importación de los productos afectados. Si finalmente se concluye el procedimiento sin la adopción de medidas definitivas, se liberarán las garantías prestadas en concepto de derechos provisionales. Por el contrario, si las medidas provisionales se convierten posteriormente en definitivas, se procederá a liquidar las garantías prestadas por el importe que se determine como derecho definitivo. Si el derecho definitivo es superior al garantizado como derecho provisional, la diferencia no se exige.

Cuando la comprobación final de todos los datos aportados en la investigación justifique la adopción de medidas definitivas, la Comisión establecerá un **derecho antidumping definitivo**, que deberá liquidarse ante la aduana junto con los demás derechos aplicables a la importación. Este derecho expirará una vez transcurridos 5 años desde la fecha de su adopción, o desde la fecha de la conclusión de la última reconsideración de las medidas.

El derecho antidumping se mantendrá únicamente durante el tiempo necesario para contrarrestar las prácticas de dumping; si desaparecieran las circunstancias que motivaron la imposición del derecho, se daría por concluido el procedimiento antes de finalizar el plazo de 5 años. Igualmente, si antes de concluir el plazo de expiración se procede a una reconsideración de medidas y se comprueba que éstas siguen siendo necesarias, se podrá prolongar la aplicación del derecho por el tiempo que resulte necesario.

RECURSOS EN INTERNET (II)

Se puede encontrar información general sobre los regímenes comerciales (requisitos administrativos que será necesario solicitar de la Administración española previamente a la importación de la mercancía) en la página:

- www.taric.es

Los documentos oficiales se pueden adquirir en la página web de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo:

- www.comercio.es > Oficina virtual > Procedimientos del MITYC > Secretaría de Estado de Comercio > “Solicitud Permisos Importación-Exportación”

Doble uso-Precusores-CITES-Propiedad Intelectual:

- www.aeat.es > Aduanas e II.EE. dentro de “Procedimientos Aduaneros”
- www.comercio.es > Oficina virtual > Procedimientos del MITYC > Secretaría de Estado de Comercio

Restituciones a la exportación

- www.fega.es

Régimen comercial. Productos siderúrgicos:

- trade.ec.europa.eu/sigl/

Régimen comercial. Productos textiles:

- trade.ec.europa.eu/sigl/

Tanto los derechos provisionales como los definitivos deben establecerse mediante un Reglamento comunitario, que determina los países afectados y describe los productos objeto de dumping indicando los códigos de Nomenclatura Combinada correspondientes (generalmente se indica también el código TARIC a título orientativo). El importe de los derechos aplicables nunca puede ser superior al margen de dumping comprobado durante la fase de investigación.

Aparte del derecho general establecido para las importaciones de un país determinado, pueden distinguirse excepciones (derechos específicos reducidos) o exenciones (no aplicación del derecho) para aquellos productores que hayan concluido compromisos con la Comunidad. Al asumir estos compromisos, los productores

implicados demuestran que no están cometiendo dumping, o bien que sus precios son significativamente superiores a los del resto de los productores de su país, lo cual justifica la imposición de un derecho reducido o nulo, en consonancia con su nivel de precios.

En el caso de que durante la vigencia de las medidas antidumping se produzcan cambios en las circunstancias del mercado, la Comisión puede reconsiderar las medidas aplicables para adaptarlas a las nuevas circunstancias. Tanto el anuncio de inicio de la reconsideración como las conclusiones de la misma deben publicarse en el DOUE a fin de que las partes interesadas puedan aportar la información relevante.

En función de la evolución de las circunstancias del mercado, la Comisión puede también adoptar medidas temporales como la suspensión del derecho por un periodo de 9 meses, o el **registro de importaciones objeto de investigación**, que implica la posibilidad de imponer un derecho retroactivo sobre las importaciones registradas.

RECURSOS EN INTERNET (III)

Podrá encontrar información sobre los productos que están sujetos a derechos antidumping, incluidas todas las medidas aplicables junto con la relación de sectores y mercancías afectados, normativa de la UE, países de origen y derechos arancelarios liquidables a la importación en el territorio aduanero comunitario, en la página web:

- www.comercio.gob.es/es-ES/comercio-exterior/politica-comercial/medidas-defensa-comercial/Paginas/antidumping.aspx

Para hacer frente al problema de la **elusión de medidas antidumping** mediante la exportación de las partes o piezas esenciales del producto afectado, que son posteriormente montadas o ensambladas en la Comunidad o en países terceros, la Comisión puede ampliar los derechos antidumping impuestos sobre un producto a las importaciones de partes del mismo, o a las importaciones del mismo producto procedentes de otros orígenes.

Finalmente, cuando se aproxime la fecha de expiración de las medidas antidumping, la Comisión publicará en el DOUE un anuncio sobre la próxima expiración de medidas, pudiendo las partes interesadas solicitar la apertura de una reconsideración hasta 3 meses antes del término del plazo de expiración de 5 años. Si no se inicia

ninguna reconsideración, se publicará un nuevo **anuncio de expiración definitiva** de las medidas indicando la fecha en la que ésta tendrá lugar.

Derechos compensatorios o antisubvención

En el citado Artículo VI del GATT se establece la posibilidad de imponer gravámenes arancelarios adicionales a la importación para las mercancías cuyos precios declarados hayan recibido “subvenciones”, generalmente oficiales, para ser exportadas.

La finalidad, el mecanismo y el procedimiento de establecimiento de los derechos compensatorios son muy similares a los descritos sobre los derechos antidumping. Sin embargo, las peculiaridades en cuanto a la determinación de la existencia de subvenciones y el efecto de las mismas sobre el precio de los productos subvencionados han llevado a la regulación específica de estas medidas de defensa comercial por medio del Reglamento (CE) 2026/1997 del Consejo, de 6 de octubre de 1997, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Comunidad Europea (DOCE L-288 de 21-10-97).

Los productos cuya exportación se ha beneficiado de una subvención pueden comercializarse en otros mercados a precios inferiores a los aplicables en condiciones normales de mercado, ya que parte del coste de los mismos se recupera por medio de la subvención y no se repercute en el precio final del producto. El efecto sobre las exportaciones es por tanto igual al de las prácticas de dumping, con la diferencia de que en este caso es el apoyo de las autoridades oficiales del país de exportación lo que influye sobre el precio de comercialización en mercados exteriores.

Al igual que en el caso del dumping, la Comunidad establece derechos adicionales a la importación de estos productos para contrarrestar el efecto de la subvención y proteger a los productores comunitarios. Los derechos anti-subvención se denominan derechos compensatorios.

En cuanto al procedimiento de establecimiento de estos derechos, nos remitimos a lo expuesto sobre los derechos antidumping ya que, salvo pequeñas diferencias, los plazos y las medidas aplicables son prácticamente idénticos.

Únicamente cabe señalar como principal peculiaridad, que el aspecto central de la fase de investigación consiste en este caso en determinar si existe o no algún tipo de subvención que afecte a los precios de exportación del producto. Como subvenciones se consideran no sólo las subvenciones directas a la exportación en forma de transferencia directa de fondos, sino cualquier tipo de contribución financiera específicamente destinada a favorecer la exportación de productos determinados, ya sea mediante beneficios fiscales, créditos preferenciales a la exportación o mediante

cualquier otra fórmula. El Reglamento 2026/1997, además de definir en sus Artículos 2 y 3 el concepto de subvención sujeta a medidas compensatorias, incluye en su Anexo I una lista ilustrativa de las distintas formas que pueden adoptar las subvenciones a la exportación.

En la página web anteriormente citada se encuentran relacionados los productos, los países exportadores, la normativa de la UE y los derechos arancelarios adicionales aplicables en las importaciones en el territorio aduanero comunitario.

Mercancías que vulneran derechos de propiedad intelectual

La globalización ha propiciado el aumento del comercio de mercancías con usurpación de marca. A fin de paliar el grave efecto que esto produce en el mercado interior europeo, las Instituciones Comunitarias han ido regulando las condiciones de intervención de las Aduanas de los Estados Miembros cuando las mercancías presentadas a despacho resulten sospechosas de ser productos piratas o con usurpación de marca o vulneren derechos de propiedad intelectual.

El Reglamento 1383/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo a la intervención de las autoridades aduaneras en los casos de mercancías sospechosas de vulnerar determinados derechos de propiedad intelectual y a las medidas que deben tomarse respecto de las mercancías que vulneren esos derechos, se aplica a:

- las mercancías falsificadas (es decir, las mercancías, incluido su acondicionamiento, en las que figure sin autorización una marca de fábrica o comercial idéntica a la marca de fábrica o comercial registrada de forma válida para los mismos tipos de mercancías o que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales de esta marca de fábrica o comercial y que por tanto vulnere los derechos del titular de la marca).
- las mercancías piratas (es decir las mercancías que son, o que contienen, copias fabricadas sin el consentimiento del titular de los derechos de autor).
- las patentes y sus certificados de protección complementarios;
- los diseños y modelos;
- los derechos de autor y otros derechos afines;
- las marcas;
- las denominaciones de origen;
- las obtenciones vegetales;
- las indicaciones geográficas;
- los modelos o matrices que se creen o se adapten para la fabricación de mercancías que vulneren algún derecho de propiedad intelectual.

El titular del derecho tiene la posibilidad de dirigirse a la autoridad aduanera para que se rechace el levante (autorización de la aduana para retirar la mercancía del recinto aduanero) y para que se retengan aquellas mercancías sospechosas de vulnerar derechos de propiedad intelectual. El titular de la marca deberá suministrar a la autoridad aduanera toda la información útil y describir las mercancías de forma precisa. El acto aduanero de suspensión del despacho implica la retención de la mercancía en el recinto aduanero. Así, las mercancías que vulneran un derecho de propiedad intelectual no pueden ser:

- introducidas en el territorio aduanero comunitario;
- retiradas de ese territorio;
- despachadas a libre práctica;
- exportadas;
- reexportadas;
- incluidas en un régimen de suspensión o colocadas en zona franca o depósito franco.

El titular-solicitante dispone de un plazo de 10 días (prorrogable por otros diez días según los casos) para pedir a la autoridad judicial competente que tome una decisión sobre el asunto. Si se supera el plazo sin que se haya ejercido este derecho, las mercancías serán liberadas por la autoridad aduanera. En el caso de reconocimiento efectivo y cierto del carácter ilegal de las mercancías, las sanciones pueden llegar a la destrucción de las mismas.

Controles para-aduaneros a la importación y exportación

Las operaciones de importación, tránsito y exportación de determinadas mercancías están sujetas a la intervención de diversos organismos, que realizan labores de inspección y control sobre el producto antes de la presentación del Documento Único Aduanero (DUA) correspondiente. La aduana solo acepta el despacho de mercancía que demuestre mediante un certificado emitido por los organismos de control que el resultado de la inspección ha sido satisfactorio.

Este tipo de control es llamado para-aduanero ya que la labor inspectora es realizada por organismos que no dependen del Departamento de Aduanas e II.EE, sino de los Ministerios que tienen asignadas competencias sobre el aspecto de la mercancía que se quiere controlar. Por ejemplo: la importación de un producto de origen animal destinado a la alimentación humana está sujeta a un control sanitario que es realizado por inspectores de Sanidad Exterior, dependientes del Ministerio de Sanidad y Consumo.

La intervención de estos organismos inspectores suele estar motivada por dos razones: protección de la salud y seguridad de los consumidores; y protección de la salud de los animales y plantas.

El objetivo de los controles es evitar que en un determinado territorio aduanero se introduzcan productos que puedan ser peligrosos para la salud de los consumidores, que puedan propagar plagas entre los organismos vegetales, que sean nocivos para la alimentación de los animales, que no cumplan con las características de calidad o de seguridad establecidas por las normas, etc.

En la mayoría de los casos la legislación que establece este tipo de medidas se caracteriza por:

- Estar regulada tanto por **medidas comunitarias como nacionales**. En el caso de las normas comunitarias es un campo donde se utiliza con frecuencia la figura de la Directiva, que fija un marco común que ha de ser transpuesto a la legislación nacional para que sea de efectiva aplicación.
- Tratarse de **normativa eminentemente técnica**, en la que se establecen requisitos de seguridad, normas mínimas de comercialización, toma de muestras y análisis, listados de sustancias prohibidas, etc.
- **No existir una asignación o identificación arancelaria del producto sobre el que recaer el control**. Por ejemplo, la normativa que regula el control fitosanitario a la importación establece una amplia lista de vegetales sujetos a inspección mediante sus nombres científicos, lo que hace especialmente difícil determinar qué posiciones arancelarias están sujetas a dicho control.
- **Sufrir constantes modificaciones**; la armonización técnica, los controles sanitarios, veterinarios, fitosanitarios, etc. son actividades cuya normativa se modifica frecuentemente, ya sea por la temporalidad de las medidas (prohibiciones a la importación por plaga o epidemia), por la constante innovación tecnológica (compatibilidad electromagnética) o por el establecimiento de nuevas normas que imponen la calidad y seguridad de los productos.

Todo esto exige un alto grado de coordinación entre el Departamento de Aduanas e II.EE y los organismos responsables de la realización de los controles paraaduaneros, ya que de otro modo, sería difícil de determinar cuáles son las medidas no arancelarias, inspecciones y certificados a los que una mercancía está sujeta cuando se realiza el despacho de importación, exportación o tránsito.

En este sentido, es el sistema informático de Aduanas quién ejerce el último control en la importación o exportación de mercancías. Dicho sistema tiene asignadas las medidas “para-aduaneras” a cada una de las partidas Taric que lo requieren.

Cuando se realiza una declaración aduanera, el sistema valida si el certificado de inspección correspondiente ha sido presentado y, para los casos que así esté habilitado, si ha obtenido resultado favorable. Para esto último se utiliza un sistema similar al usado por la banca, basado en la generación y validación de un Número de Referencia Completo (NRC). Los pasos son:

1. El operador presenta una solicitud de inspección para-aduanera ante el organismo responsable de la misma. Una vez obtenido un resultado a la inspección, documental y/o física, el sistema informático del organismo competente, emite para dicha solicitud un NRC
2. El operador incluye los datos del certificado y NRC en la declaración de despacho ante la aduana y el sistema informático de la aduana lo valida.

Actualmente, el sistema de validación por NRC está funcionando para las inspecciones fitosanitarias, sanitarias y aquellas de control de calidad competencia de los servicios de inspección SOIVRE (SOVEX, CONCAL y COMER), al que se irán incorporando paulatinamente las inspecciones responsabilidad de otros organismos.

En los países industrializados los aranceles han dejado de ser el obstáculo principal al comercio, ya que la tendencia es a disminuir la protección por esta vía, siendo las normas técnicas de calidad y seguridad, así como los requisitos destinados a salvaguardar la salud de los consumidores, animales y plantas, las que en ocasiones pueden constituir barreras técnicas que restrinjan la entrada de productos en un mercado. Existen varios tipos de controles y organismos competentes:

Inspección sanitaria

Control que se establece sobre las mercancías de origen animal o vegetal destinadas a uso o consumo humano, los medicamentos, los productos cosméticos, los productos sanitarios y los insecticidas.

Autoridad competente: Dirección General de Sanidad Exterior del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Los inspectores realizan sus labores en los puestos de inspección fronteriza y las mercancías sujetas deben obtener un **certificado sanitario** para poder ser despachadas en la aduana.

Inspección veterinaria

Control que se establece sobre los animales vivos, productos de origen animal o vegetal que no se destinen a uso o consumo humano y medicamentos veterinarios.

Autoridad competente: Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Los inspectores realizan sus labores en los puestos de inspección fronteriza y las mercancías sujetas deben obtener un **certificado veterinario** para poder ser despachadas en la aduana.

Inspección fitosanitaria

Se establece la inspección sobre los organismos nocivos para los vegetales, sobre ciertos vegetales que los puedan contener y abonos de origen vegetal.

Autoridad competente: Subdirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Los inspectores realizan sus labores en los puestos de inspección fronteriza y las mercancías sujetas deben obtener un **certificado fitosanitario** para poder ser despachadas en aduana.

Inspección de calidad comercial

Medida establecida sobre ciertos productos agrícolas, entre los que se encuentran la carne de ave, productos de la pesca, huevos, flores frescas cortadas, frutas y hortalizas, lúpulo y conservas de sardinas y atunes.

Autoridad competente: Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior de la Secretaría de Turismo y Comercio.

La inspección se realiza en los puestos de inspección fronteriza habilitados para ello y en cada uno de los Centros de Asistencia Técnica e Inspección del Comercio (CATICES). La obtención de un **certificado SOIVRE** es necesaria para la admisión del despacho en aduana.

Medidas de armonización técnica

La importación y comercialización en la UE de ciertas máquinas y aparatos solo se puede realizar si se cumplen las condiciones técnicas de seguridad y fiabilidad establecidas por la legislación comunitaria y nacional. Para demostrar que se cumplen dichas normas, las mercancías deben tener la **marca CE** que garantiza el cumplimiento con las normas técnicas aplicables del producto de que se trate. No pueden ser despachadas en aduana las mercancías que no satisfagan dichas condiciones.

Autoridades competentes: Ministerio de Ciencia y Tecnología; Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR); Instituto Nacional de Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Certificado CITES

La importación y exportación de ciertas especies de flora y fauna en vías de extinción están sujetas a la obtención de un **certificado CITES**. Esta medida pretende regular el comercio de este tipo de animales y vegetales de acuerdo con los principios del Convenio de Washington.

RECURSOS EN INTERNET (IV)

Ministerio de Sanidad y Consumo:

En la siguiente página web y dentro de “Información sobre procedimientos y productos. Controles sanitarios de productos destinados a uso y consumo humano procedentes de terceros países”, encontrará información sobre puestos de inspección fronterizos (Servicios de Sanidad Exterior en las aduanas habilitadas, con direcciones, teléfonos y números de fax junto con las mercancías que son objeto de inspección, control y certificado) y sobre productos sometidos a control:

- www.msc.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/home.htm

Ministerio de Agricultura:

- www.mapa.es/

Tallas mínimas permitidas para las distintas especies importadas, en la dirección web:

- www.pezquenines.com/

CITES:

- www.cites.es

SOIVRE:

- www.comercio.mineco.gob.es/es-ES/comercio-exterior/control-calidad-asistencia-tecnica-exportador/Paginas/inspeccion-de-calidad-comercial.aspx

Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR):

- www.aenor.es/

Instituto Nacional de Consumo:

- www.consumo-inc.es

Autoridad competente: Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior de la Secretaría de Turismo y Comercio.

Seguridad de los productos

Nuevas medidas de control a la importación de determinadas mercancías respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos

El Real Decreto 330/2008 (BOE 12-03-08), cuya entrada en vigor está prevista para el 13-06-08, establece un nuevo procedimiento de control previo a la importación mediante el cual se verificará la conformidad de algunos productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad y etiquetado.

Entre los productos sujetos a este control, que figuran en el anexo I de esta norma, se incluyen textiles para el hogar; ropa interior, de trabajo y para niños; calzado; material eléctrico y juguetes.

Las actuaciones de este control serán efectuadas por el Servicio de Inspección SOIVRE de las direcciones territoriales y provinciales de Comercio.

II. POLÍTICA COMERCIAL CONVENCIONAL O BILATERAL CON PAÍSES TERCEROS

Puede ser definida como

El conjunto de mecanismos que posibilitan el intercambio de mercancías con terceros a través de relaciones “especiales” con países o grupos de países.

Estos mecanismos incluyen la celebración de acuerdos comerciales preferenciales. Desde 1957 la UE ha firmado diversos acuerdos bilaterales con países próximos al territorio aduanero comunitario. La finalidad de estos acuerdos es conceder rebajas arancelarias, que pueden llegar a la supresión por ambas partes de los tipos arancelarios sobre las mercancías que son objeto de intercambios mutuos.

Los acuerdos bilaterales preferenciales vigentes son los siguientes:

- *Asociación Europea de Libre Comercio, AELC (European Free Trade Association, EFTA)*. En 1991 la CE suscribió con los entonces seis Estados miembros de la AELC –Austria, Finlandia, Islandia, Noruega, Suiza y Suecia– un Acuerdo que creó el denominado Espacio Económico Europeo (EEE). Sin embargo, Suiza no llegó a ratificar el Acuerdo y quedó excluida del mismo. Posteriormente Liechtenstein ingresó en el EEE en 1995, mientras que Austria, Finlandia y Suecia se incorporaron en la UE.

Actualmente el EEE vincula por lo tanto a la UE y Noruega, Islandia y Liechtenstein, países que gozan de un estatus semejante al de los países comunitarios, con rebajas arancelarias plenas, a excepción de los productos agrícolas, pesqueros, ganaderos o sus transformados.

- *Acuerdos de Libre Comercio en el marco de la Asociación Euro Mediterránea*, englobando a los siguientes países: ISRAEL, MARRUECOS, ARGELIA, TUNEZ, EGIPTO, JORDANIA, LÍBANO, la Franja de GAZA y CISJORDANIA.
- *Acuerdos bilaterales de adhesión a la Unión Europea*. Están en fase de negociación los Acuerdos con los siguientes países: TURQUÍA, CROACIA, ALBANIA, BOSNIA Y HERZEGOVINA, SERBIA Y MONTENEGRO y KOSOVO.
- *Acuerdos bilaterales preferenciales con América Latina y África del Sur*. En la última década la UE ha suscrito tres acuerdos bilaterales preferenciales con México, Chile y la Unión Sudafricana. Actualmente se está negociando con MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay).

III. POLÍTICA DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO CON TERCEROS PAÍSES

El Convenio de Lomé ha sido, el principal instrumento jurídico de cooperación de la Unión Europea (UE) con el tercer mundo, que ha regulado durante veinticinco años, las relaciones entre la misma y los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP).

A lo largo del último Convenio de Lomé surgió la necesidad de alcanzar un nuevo acuerdo que marcara una profunda renovación en las relaciones de cooperación entre la UE y los países ACP en todos los ámbitos. Por tanto y como resultado de un largo proceso de negociación, se firmó en Cotonú (Benin) el 23 de junio del 2000, el Acuerdo de Asociación entre 77 Estados ACP, por una parte, y la Comunidad Europea (CE) y sus Estados miembros, por otra.

Este Acuerdo de Asociación disponía que se mantuviera el régimen comercial hasta el 31 de diciembre de 2007 y preveía Acuerdos de Asociación Económica que entrasen en vigor el 1 de enero de 2008. Por ello mediante el R/CE 1528/2007 L-348 (31-12-2007), a partir del 1 de enero de 2008, se establece el nuevo régimen preferencial para las mercancías originarias de determinados países pertenecientes al grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) incluidos en su Anexo I y deja de aplicarse el Acuerdo de Asociación ACP-UE. ⁴

Por el momento, y hasta que se firmen los Acuerdos de Asociación Económica definitivos, este nuevo régimen preferencial establecido por el R/CE 1528/2007

⁴ Ver Anexo 2.3.

mantendrá su aplicación unilateral para las importaciones en la UE de mercancías originarias de estos países. El nuevo régimen establece arancel 0% para todos los productos, excepto las armas, el azúcar y el arroz.

El documento de origen que garantiza la aplicación de la reducción arancelaria es un EUR-1 emitido según las condiciones establecidas en el Anexo II del R/CE 1528/2007.

Para los países ACP no incluidos en el Anexo I del R/CE 1528/2007, el régimen comercial aplicable a los productos originarios de dichas regiones o dichos Estados a partir del 1 de enero de 2008 es el Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG), hasta que se concluyan las negociaciones pertinentes y el Consejo apruebe la aplicación de un nuevo régimen comercial.

Como excepción, Sudáfrica seguirá sujeta al Acuerdo de Comercio, Desarrollo y Cooperación que firmó con la Comunidad, mientras éste no se sustituya por un nuevo Acuerdo de Asociación Económica (AAE).

• *Convenio de Cooperación con Países y Territorios de Ultramar (PTUM)*. Los países y territorios de ultramar (PTUM) agrupan a los territorios dependientes de la República Francesa, a los países y territorios dependientes de los Países Bajos y, en parte, a Groenlandia.

Las motivaciones económico-sociales que dieron lugar al Acuerdo de Lomé son las mismas que sustentan el Convenio de Cooperación de la UE con países y territorios de ultramar.

En el ámbito de la cooperación comercial es importante subrayar que el Convenio se basa en la exención en la UE de los derechos arancelarios a la importación de los productos originarios de los PTUM y la no aplicación de restricciones cuantitativas ni medidas de efecto equivalente. Los países y territorios son:

1. Groenlandia
2. Territorios franceses de ultramar: Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Tierras Australes y Antárticas Francesas, Islas Wallis y Futuna.
3. Colectividades territoriales francesas: Mayotte, San Pedro y Miquelón.
4. Países de ultramar de los Países Bajos: Aruba, Antillas neerlandesas/Donaire, Curaçao, Saba, San Eustaquio, San Mateo.
5. Países y territorios de ultramar dependientes del Reino Unido: Anguilla, Islas Caimán, Islas Malvinas, Georgia del Sur e Islas Sándwich del Sur, Montserrat, Pitcairn, Territorio Antártico Británico, territorios británicos del Océano Índico, Islas Turca y Caicos e Islas Vírgenes británicas.
6. Islas de Santa Elena, Ascensión y Tristán da Cunha.

En los acuerdos bilaterales preferenciales y en los acuerdos de cooperación al desarrollo se concreta el modelo de certificado de origen, que servirá ante las autoridades aduaneras de los Estados miembros (en caso de importación en la UE) o ante las autoridades aduaneras de los países beneficiarios (en caso de importación en los distintos países con acuerdos bilaterales preferenciales). Los modelos de certificados, su contenido y sus características se detallan posteriormente en el apartado sobre el origen de las mercancías (ver apartado).

IV. PROGRAMA DE ACCION PARA LA ADUANA DEL SIGLO XXI

Las administraciones de aduanas de los Estados miembros han desempeñado un papel de suma importancia para los intereses de la Comunidad europea, en particular sus intereses financieros, garantizando el nivel de protección de los ciudadanos europeos y operadores comunitarios equivalente en cualquier punto del territorio aduanero comunitario, contribuyendo a la capacidad de las empresas del mercado común para hacer frente a la competencia del mercado mundial globalizado.

El Grupo de Política Aduanera ha ido adaptando de forma continua la política aduanera a los nuevos acontecimientos de manera que las administraciones aduaneras nacionales puedan funcionar de manera eficiente como lo haría una única administración aduanera.

Para ello se han acordado desde el año 2000 por el Parlamento Europeo y el Consejo diversas decisiones que enmarcan Programas quinquenales para la Aduana del presente siglo. Programas que están abiertos a los países candidatos futuros.

Las prioridades del programa se centran en los siguientes puntos:

- Reducir los costes vinculados al cumplimiento de la legislación aduanera sufragados por los operadores económicos, mayor normalización y desarrollo de cooperación abierta y transparente con el sector comercial.
- Transmisión rápida de información de control a las aduanas situadas en fronteras consideradas de primera línea.
- Reforzar la normalización y simplificación de los procedimientos, regímenes y controles aduaneros.
- Creación de un entorno electrónico que elimine el soporte papel de los procedimientos y permita un acceso permanente a los operadores económicos a las aduanas, desarrollando sistemas de comunicación y procediendo a las modificaciones legislativas y administrativas necesarias.

- Preparar acciones destinadas a ayudar a los servicios aduaneros de los países candidatos en su preparación para la adhesión.
- Ayudar a los terceros países en la modernización de los procedimientos y servicios aduaneros.